

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, dentro del término legal no se radico escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer. Palmira, 23 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 146

Palmira, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, se tiene que la parte actora no subsano la misma acorde con lo ordenado en el Auto No. 72 del 11 de enero del año 2023, en razón a ello será rechazada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin lugar ordenar el desglose por cuanto la demanda fue presentada en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 15 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).
Palmira, 24 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4075c58adc010c0a27d8b1290dcfde7774158628f0e27bd84820f6c1d78778**

Documento generado en 23/01/2023 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>